



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 620 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 JUL 2021

VISTOS: la Resolución Gerencial Regional N° 391-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de mayo del 2021, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña ISABEL CASTILLA VICENTE DE GUEVARA.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 391-2021-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de mayo del 2021, resuelve en su Artículo segundo declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por (...) **VICENTE DE GUEVARA ISABEL CASTILLA** contra la también Resolución Gerencial Regional que se entiende declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Dirección Regional de Educación que denegó el pedido del sobre el recalcule de la Bonificación Especial por Preparación de Clase;

Que, al momento de emitir un Acto Resolutivo Administrativo de la Resolución Gerencial Regional N°391-2021-GORE-ICA/GRDS, se consigna por error material de la expedición en la parte considerativa y parte resolutive el monto a reintegrar de 30% de la bonificación especial mensual por preparación de clase, **debiendo ser lo correcto en los considerandos y parte resolutive: "otorgando el reintegro al 35% de su remuneración total o íntegra"** y en su (Artículo Tercero) **debiendo decir: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 35% de la remuneración Total o íntegra desde febrero de 1991 hasta la actualidad en forma continua y permanente conforme a Ley, con deducción de lo ya pagado en forma diminuta, reintegrando vía devengados el monto resultante, mas intereses legales;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que ha letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivos, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación;

Que en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismo cuya realización no incida en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la que la protección del intereses público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Gerencial Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR, Resolución Gerencial Regional N° 0003-2020-GORE-ICA/GGR que ratifica al suscrito las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de ICA,

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR**, el error material contenido en los considerandos, y parte resolutive, el 30% de la bonificación especial mensual por preparación de clase; debiendo ser lo correcto: el 35% de la bonificación especial mensual por preparación de clase y en su (Artículo Tercero) **debiendo decir: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 35% de la remuneración





# Gobierno Regional de Ica




Total desde febrero de 1991 hasta la actualidad en forma continua y permanente conforme a Ley, con deducción de lo ya pagado en forma diminuta, reintegrando vía devengados el monto resultante, mas intereses legales.

**ARTICULO SEGUNDO:** MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N° 391-2021-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 24 de mayo de 2021.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
  
LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL